tres meses, o multa que no exceda de $25.00, o ambas penas".

"Art. 19.— El Día del Censo será festivo en todo el territorio de la República. Toda persona que obligare a sus empleados o asalariados a concurrir a su trabajo el Día del Censo y antes de haber recibido la visita del Enumerador, o al Jefe de Familia antes de hacer entrega del formulario llenado por él, será castigado con un mes de prisión o multa de $25.00, o ambas penas".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, el día primero del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, el día primero del mes de Mayo del año mil novecientos treinticinco, año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Derogación de la ley No. 1249, reformatoria de la de impuesto sobre la la propiedad.— G. O. No. 4793, del 11 de Mayo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 902.

CONSIDERANDO que al ser derogadas por la ley No. 822,

del 28 de Enero de 1935, la ley de impuesto sobre la propiedad y las leyes modificativas de la misma, fué involuntariamente omitida entre estas la ley número 1249, del primero de Febrero de 1930,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda derogada la ley número 1249, del primero de Febrero de 1930.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticinco; año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
T. Pina Chevalier.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticinco, año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca,

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Abigaíl Montás.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de donación de una porción de terreno por la común de Puerto Plata a la Iglesia Católica Dominicana.— G. O. No. 4797 del 25 de Mayo de 1935.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 904.

VISTO el inciso 2º del Artículo 22 de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: Aprobar, como por la presente Re-